

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 3 rs. al mes para esta Capital Hecho casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 17.

Domingo 27 de Febrero de 1842.

8 C. tos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Diego Montoya Gefe Superior politico de esta Provincia.

Hago saber: que por Aquilino Estebe natural y vecino de la villa de Tobarra se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 29 de Enero ultimo una mina al parecer de Fierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de *Delfina* en termino de la espresada villa y sitio que llaman la Umbria del madroño, lindando por todas partes con los montes.

Igualmente hago saber: que por D. Francisco Navarro vecino de esta Capital se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 29 de Enero proximo pasado una mina de Fierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de *los adelantados* en termino de la villa de Tobarra en la Sierra del madroño situada encima de los Canalizos de los herederos de Juan Iniesta, lindando con otra que está unida y denunciada por la Compañía de D. Juan Rodriguez de Vera y ambas junto á la labor de dichos herederos y montes. Por último hago saber: Que por

Juan Atanasio Carpintero vecino de la villa del Bonillo por sí y á nombre de sus convecinos se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 26 de Enero último una mina al parecer de Plata que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la *Ventura* en término de la propia villa y sitio que llaman de *Sajes*, la cual linda por todas partes con tierras de la Capellania que hoy posee D. Juan Luis de Mena.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los 90 dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 13 de Febrero de 1842. =Diego Montoya.

Circular número 18.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se ha servido dirigirme la orden circular que sigue.

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 27 de Enero último lo siguiente. =Al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino digo hoy lo que sigue = He dado cuenta á S. A. el Regente del Rei-

no de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual en la que consulta; si para optar á la condecoracion que por Real órden de 17, del mes último se hizo extensiva á todos los Milicianos Nacionales movilizados del Reino deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el termino de seis meses; si deberan tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del Real decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 26 de Agosto de 1836 fueron movilizados; y finalmente si seran asimismo dignos de obtener dicha condecoracion aquellos Nacionales que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular, y S. A. ha tenido á bien declarar que los Nacionales del Reino que hubieren estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida por la órden de 17 de Diciembre último."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento y gobierno de los interesados. Albacete 26 de Febrero de 1842.—Diego Montoya.

#### Otra número 19.

El Señor Director general de Caminos, Canales y Puertos me dice entre otras cosas con fecha 16 del actual lo siguiente.

» Remito á V. S. los adjuntos ejemplares autorizados del traslado de la órden de S. A. el Regente del Reino de 7 del actual, modificando en parte la de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de portazgos que deben pagar los carruajes que usen clavos de resalto en las llantas de sus ruedas, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos; á fin de que se sirva V. S. disponer que se dé la mayor publicidad posible á dicha superior resolucion."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y fines que en la anterior comu-

nicacion se espresan, con cuyo objeto se inserta á continuacion la órden de S. A. el Regente del Reino de 7 del presente mes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1842.—Diego Montoya. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

#### Orden que se cita.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la órden siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada por esa Direccion general con fecha de antes de ayer, en la cual se proponen ciertas modificaciones á la órden de S. A. de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de Portazgo que deben pagar los carruajes que usen en sus llantas clavos de resalto, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos. Conformándose S. A. con lo propuesto en dicha consulta, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que ninguna variacion se haga en cuanto al derecho que en la referida órden se fija respecto de los carruajes que lleven en sus ruedas clavos de resalto.

2.º Que los carruajes tirados por solo cuatro caballerías aplicadas en reata, ó seis pareadas, paguen sencillamente los derechos que designa el Arancel, aunque el ancho de las llantas no llegue á cuatro pulgadas, con tal que los clavos sean completamente embutidos.

3.º Que en llevando mayor número de caballerías paguen derecho doble del que respectivamente les corresponda; previniéndose, á fin de evitar todo fraude, que para el efecto de esta disposicion se considere como formando parte del tiro la caballería ó caballerías que lleve cualquier carruaje reatadas á la zaga ó agregadas á él de otro modo; pero no las que tenga precision de aumentar en ciertos pasos por la excesiva pendiente del camino, siempre que las tome y las deje respectivamente donde principie y cese la necesidad de su auxilio.

4.º Las Diligencias pagarán en las mismas circunstancias el derecho sencillo que marca el Arancel mientras no pase de

ocho el número de caballerías que tiren de ellas; pagando el doble cuando pase de este el número de caballerías.

5.º Subsistirá en toda su fuerza y vigor la disposición del doble pago de derechos para todo carruaje sin excepción, que aunque lleve clavos completamente embutidos en las llantas, baje el ancho de estas, en toda su circunferencia, de quince líneas sin curvatura alguna en aquel sentido; sin admitirse rebaja alguna en los bordes por razón de uso u otra causa.

6.º Para el pago del doble derecho deberá tenerse presente que por cada caballería mas de ocho, hasta donde llega la graduación en los Aranceles, se aumentará el precio menor de la casilla correspondiente en los carruajes de caballerías paradas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1842. = Infante. = Señor Director general de Caminos. = Lo que se hace saber á todos los transeuntes y demas á quienes interese la preinserta superior resolución, para su mas exacto cumplimiento desde el 1.º de Abril próximo venidero, dia designado en la anterior orden de S. A. de 12 de Octubre del año próximo pasado; entendiéndose, para evitar dudas y reclamaciones, que los carruajes á que se refiere el artículo 5.º de la de 7 del actual han de conservar constantemente en las llantas de sus ruedas la condicion de tener á lo menos quince líneas sin curvatura alguna en el sentido del ancho de la llanta, esto es, que puedan medirse aplicando una regla ó marco recto, sin admitirse rebajo alguno en los bordes por razón de uso ni otra causa; pues al efecto deberán tener mayor ancho ó repararse siempre que se altere su forma plana en dicho sentido. Madrid 16 de Febrero de 1842. = Pedro Miranda.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 18 de este mes me comunica como Presidente de la Junta inspectora de los bienes del Clero secular la orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Febrero ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. =Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero Secular de Barcelona sobre si corresponde á las Juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes; que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas: 1.º Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Gofradías, se promoverán y ventilarán por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. 2.º El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Asesores de las Intendencias. 3.º La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion explícita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial. 4.º Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras. = Lo que co-

munico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1842.—José Crozat.”

Y cumpliendo con lo que se previene he acordado se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno del público, á cuyo fin por parte de los Ayuntamientos se dará la notoriedad debida. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 21 de Febrero de 1842.—P. A. D. S. I., Gerónimo Borao.

D. Gerónimo Borao Contador de rentas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

Hago saber: Que para el Domingo 13 de Marzo próximo y horas de diez á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta los aprovechamientos de los pastos de las Labores que á continuacion se espresarán por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Abril del presente año y finará en 31 de Marzo del que viene de 1843 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Intervencion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y bienes del Clero Secular de esta provincia cuyos remates se han de celebrar en esta Capital en el edificio que fué Convento de Religiosas Justinianas donde se halla establecida la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion ante el referido Comisionado, é Interventor de los espresados Arbitrios, y el Escribano de dicho Establecimiento, en actos consecutivos admitiendo pujas á la llana, en inteligencia que no se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda Nacional.

*Del Convento de Religiosas Franciscas de Albacete.*

Los de la Labor nombrada casa de los Escribos como de 500 almudes, cuyo tipo es de 1000 rs.

*Del Convento de Religiosas Justinianas de Albacete.*

Los de la Labor nombrada del Salobral como de 500 almudes, cuyo tipo es de 210 rs.

*Del Convento de Religiosos de Sto. Domingo de Chinchilla.*

Los de las tierras del Cerro Cebrian y redonda de Chinchilla como de 60 almudes, cuyo tipo es de 160 rs.

*Del Clero y Cofradia de Albacete.*

Los de una Labor llamada Sta. Ana como de 1200 almudes, cuyo tipo es de 600 rs.

Los de otra Labor en el mismo parage como de 400 almudes, cuyo tipo es de 200 rs.

Los de otra Labor llamada casa de las Animas como de 700 almudes, cuyo tipo es de 350 rs.

Los de otra Labor nombrada Malpelo como de 400 almudes, cuyo tipo es de 200 rs.

*Del Beneficio titulado la Abadia de Santa Ana.*

Los de una Labor llamada de Sta. Ana como de 1896 almudes, cuyo tipo es de 948 rs.

*Del Clero Secular de Chinchilla.*

Los de una Labor nombrada Casa Voton con varios pedazos que todo compone como 360 almudes, cuyo tipo es de 180 rs.

Los de otra Labor nombrada del Viso como de 1050 almudes, cuyo tipo es de 525 rs.

Los de otra Labor llamada de Salomon como de 700 almudes, cuyo tipo es de 350 rs.

Los de otra Labor nombrada Casa Gonzalez como de 1000 almudes, cuyo tipo es de 500 rs.

Los de otra Labor nombrada del Salobral como de 400 almudes, cuyo tipo es de 200 rs.

Los de otra Labor nombrada de Oran, como de 1000 almudes, cuyo tipo es de 500 rs.

Los de otra Labor nombrada la casica de Gonzalez cuya cabida se ignora sirviendo, de tipo su último arriendo

Los de otra Labor nombrada La Cabrera idem idem.

Los de otra Labor nombrada la Iguera idem idem.

Los de otra Labor nombrada el Salobralejo término de Iguera idem idem.

Varias hazas y pedazos de tierra que en esta Capital, Chinchilla, La Gineta, y el Salobral pertenecieron á la Mesa capitular de Cartagena, Fábrica de la Parroquia del Salobral, Clero de Chinchilla, Fabricas de La Gineta, Ilustrísimo Sr. Dean y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, cuyo por menor estará de manifiesto en la Intervencion de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Y para que llegue á noticia de todos los que quieran adquirir algunos de los pastos que se mencionan, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia, y se sigan los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de esta Capital y en los de Chinchilla, La Gineta, y el Salobral. Albacete 17 de Febrero de 1842.—Gerónimo Borao.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

*Indice de los Reales decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Febrero de 1842.*

*Número 10.*

Intendencia de Rentas: Amortizacion: Circular para que se remuevan los obstáculos que entorpezcan las ventas de los Bienes del Clero Secular.

Otra, insertando la orden que declara libres del pago de toda contribucion á los bienes ó fincas de Monasterios y Conventos como pertenecientes al Estado.

Comandancia General, Orden nombrando 2.º Cabo de Valencia á D. Cayetano Garcia Olloqui.

Comision de Liquidacion de Suministros: Circular para que los Documentos y recibos que se presenten á liquidacion esten con las formalidades que estan prevenidas.

Edicto del Juez de primera Instancia de Alcaráz, citando acreedores á los bienes de la Capellania fundada por Don Francisco Reolid Peralta.

Continuacion de la nota de las fincas que se hallan sin enagenar de Conventos suprimidos.

Tesoreria de Rentas: Estado de los Ingresos y distribucion de Diciembre de 1841.

*Número 11.*

Gobierno Politico: Circular numero 8 insertando la orden para que los Cuerpos de Milicia Nacional cuiden de la conservacion del armamento.

Otra número 9 para la captura del Desertor de Caballeria Francisco Alberto natural de Caudete.

Intendencia de Rentas: Circular escitando á los Ayuntamientos al pago de las Contribuciones atrasadas en el término de 15 dias, bajo apercivimiento de apremio.

Subispeccion de M. N. Circular para la remesa de los Estados de fuerza y armamento pedidos ya por otras circulares que cita.

Otra de la Comandancia General haciendo notorio el nombramiento de Habilitado de esta Provincia de D. Ramon Bustamante.

Continua la nota de las fincas que se hallan sin enagenar de Conventos Suprimidos.

*Número 12.*

Gobierno Politico: Circular número 10. insertando la Real orden sobre que se generalicen los pasaportes de 8 rs. que se espiden á los Vecinos Fronterizos á Portugal, con otras prevenciones al efecto.

Otra número 11. Recomendando el Boletin Oficial de minas, y otras aclaraciones sobre este ramo.

Otra número 12. mandando que todos los profesores de ciencias Médicas, al establecerse

en cualquiera pueblo, presenten sus titulos á los Ayuntamientos para evitar abusos.

Comision de la Asociacion de Ganaderos: Circular que previene que todos los Ganaderos que reunan las circunstancias legales tengan voto en las Juntas generales.

Concluye la nota de las fincas que se hallan sin enagenar de Conventos Suprimidos.

*Número 13.*

Gobierno Politico: Circular número 13: Insertando la orden que previene á los Ayuntamientos y demas á quien corresponda se suscriban al Boletin oficial de Instruccion pública.

Otra número 14 Insertando un oficio de D. José de la Serna y otro contestando el Sr. Cefe Superior Politico, sobre establecer una escuela de Adultos en esta Capital.

Intendencia de Rentas: Aviso para que se reconozca por representante de la Empresa del arriendo de Sal á D. Felipe Garcia Cabreriza.

Comandancia General: Circular dando á reconocer por 2.º Cabo de Valencia á D. Cayetano Olloqui.

Subinspeccion de M. N.: Circular insertando la orden que previene que para optar á la condecoracion concedida á los Milicianos Nacionales movilizados han de acreditar haber estado cuatro meses.

Ministerio de Administracion Militar: Circular previniendo que en los recibos de Suministros no se comprendan mas que individuos de un Batallon.

Estados de las liquidaciones de suministros practicadas en Enero.

*Número 14.*

Gobierno Politico: Circular número 14 previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos comuniquen avisos prontos de cualquiera novedad que observen que pueda alterar el sosiego público, haciendo publicar, cuando lo esijan las circunstancias, la ley de 17 de Abril de 1821 que inserta á continuacion.

Intendencia de Rentas: Circular para la remesa de noticias para formar el libro estadístico de vecindario y demas que previene el modelo que acompaña.

*Número 15.*

Gobierno Politico: Circular número 15 anunciando el resultado del Escrutinio General para la eleccion de dos Diputados y un suplente.

Tres denuncias de minas por Don Camilo Atienza de Lezuza, Don Antonio Parra, y Don Pedro Tomas Guillen de esta Capital.

Otra Circular número 16 reencargando el

